



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3486

23/01/2020

6432

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en virtud del artículo 3 de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, la lengua gallega es lengua cooficial en dicho territorio, produce plenos efectos jurídicos y constituye un derecho del ciudadano su empleo en las relaciones con las Administraciones Públicas localizadas en esa Comunidad Autónoma (tanto a nivel estatal como autonómico y local) y, por ende, es una obligación de los poderes públicos garantizar el libre ejercicio de este derecho.

El Estado español ha certificado en numerosas ocasiones su compromiso con el fomento del uso de las lenguas cooficiales; muestra de ello es la aprobación del Real Decreto 905/2007, de 6 de julio, por el que se crean el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina para las Lenguas Oficiales, que tiene entre sus cometidos principales “promover la difusión en la sociedad española de los valores del plurilingüismo y reforzar la implantación de medidas que coadyuven a tal fin” (artículo 3.6).

Por otra parte, cabe señalar que el Consejo de Lenguas, en reunión mantenida en diciembre de 2018, acordó entre otras medidas la publicación en la página web del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de los enlaces al Nomenclátor del Estado y a las páginas de consulta de los topónimos oficiales de las Comunidades Autónomas.

Por lo que concierne a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), es preciso indicar que, como servicio de ámbito nacional, cumple escrupulosamente con la normativa en materia de lenguas cooficiales reconocidas constitucional y estatutariamente. Todos los contenidos de la página web de este



Organismo están traducidos a las cuatro lenguas cooficiales y se repasan de manera sistemática para evitar errores.

Respecto a la mención que hace Su Señoría a la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística de Galicia, esta normativa afecta a los topónimos (art. 10.1) y a los nombres oficiales de municipios, territorios, etc. (art. 10.2). En el caso presente hay que tener en cuenta que el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone en su artículo 25.2 que “sólo mediante ley aprobada por las Cortes Generales puede modificarse la denominación y capitalidad de las provincias”. Son las provincias las demarcaciones periféricas de MUFACE a efectos de implantación de oficinas, por lo que es la denominación oficial de la provincia la que da nombre al servicio provincial y, con él, a la oficina.

En cuanto a las provincias gallegas, y de acuerdo con lo anterior, la Ley 2/1998, 3 de marzo, sobre el cambio de denominación de las provincias de La Coruña y Orense, las modificó y estableció Ourense y A Coruña, respectivamente, para su uso general, lo que se cumple en la página web de MUFACE, tal y como se explica en el párrafo siguiente.

Se han analizado todas las ubicaciones informativas donde se hallan los listados provinciales y solo se ha detectado algún error material -que ya es objeto de solución por los equipos de edición- que se derivó de la puesta en marcha de la nueva web, en la que se emplearon listados automatizados. Hay que señalar que, salvo aquellos, las denominaciones oficiales de Ourense y A Coruña aparecen correctamente incluidas en la web de MUFACE y dan nombre a su respectivo servicio provincial u oficina, así como a las capitales donde se encuentran, en los listados que precisan los mutualistas para ejercer sus derechos y obligaciones como tales, por lo que cabe concluir que se cumple con la normativa vigente y aplicable.

Madrid, 26 de febrero de 2020

